

Asociación Latinoamera de Integración Associação Latino-America de Integração

119

ACUERDO COMERCIAL No. 18 Cuarto Protocolo Adicional

ALADI/AAP.C/18.4 2 de octubre de 1984

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 22 del Acuerdo Comercial no. 18 suscrito en el sector de la industria fotográfica, los Plenipotencia rios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación,

ACUERDAN:

Artículo lo.— Incluir en el Anexo I, letra E, del Acuerdo Comercial no. 18, las preferencias que la República Oriental del Uruguay otorga a la República Fe derativa del Brasil para la importación de los productos que se registran en el Anexo del presente Protocolo, en los términos y condiciones que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 20.- Los productos importados por la República Federativa del Brasil incluidos en el Anexo I, letra E, originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay, no están sujetos a los límites cuantitativos impuestos por los programas de importación establecidos por la CACEX (Resolución no. 125 del 5/VIII/80 del CONCEX). En consecuencia, siempre que los documentos de importación estén extendidos correctamente, las respectivas guías de importación serán emitidas con carácter automático.

Asimismo, la CACEX autorizará, en los comunicados respectivos, el registro de nuevos importadores para los productos originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay incluidos en este Acuerdo.

Artículo 30.- Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República Oriental del Uruguay que amparen la importación de productos incluidos en el Anexo I, letra E, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, serán emitidas con carácter automático siempre que estén extendidas adecua damente.

11

Artículo 40.- En la eventualidad de que por denuncia o revisión, la Repúbli ca Oriental del Uruguay desistiera de su condición de país signatario del presen quiera de los mecanismos de liberación del Tratado de Montevideo 1980 suscritos con la República Federativa del Brasil.

Artículo 50.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscrip

ANEXO

PREFERENCIAS ACORDADAS POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS COMPREN DIDOS EN ESTE PROTOCOLO

//

CODIGO NUMERICO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	PAIS	ARANCEL NACIONAL	TERCEROS PAISES		ACUERDO		
				REGIMEN	GRAVAMENES AD-VALOREM	REGIMEN	PREFERENCIA PORCENTUAL	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5	6	7	8	9
37.01.0.01	Placas fotográficas y películas planas, para radiografía	UR	37.01.01.00	LI	15	LI	33	
37.02.1.01	Películas para radiografía	UR	37.02.01.00	LI	15	LI	33	
48.01.2.99	Papel para embalaje de productos sensibles de hasta 140 gr. por m2	UR	48.01.03.08	LI	15	LI	33	Cupo anual: US\$ 50.000

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore